REGLAMENTO (CE) Nº 545/97 DE LA COMISIÓN

de 25 de marzo de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2368/96 que introduce excepciones y modificaciones en el Reglamento (CEE) nº 2456/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo en lo relativo a la intervención pública

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2222/96 [2], y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6 y el apartado 3 de su artículo 22 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2368/96 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 242/97 [4], establece en la letra a) del apartado 1 de su artículo 1 la lista de los productos adicionales que podrán ser comprados por la intervención en Alemania; que, como consecuencia de la recuperación de los precios de mercado de dichos productos, conviene excluirlos de la lista de las calidades admisibles establecidas en dicho Estado miembro;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2368/96 establece en el apartado 3 de su artículo 1 la fijación de un peso máximo de las canales, no obstante lo dispuesto en la letra h) del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2456/93 de la Comisión [5], que conviene mantener temporalmente esta excepción para las licitaciones de los meses de abril, mayo y junio de 1997;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2368/96 quedará modificado como sigue:

1) En el artículo 1:

a) En la letra a) del apartado 1 se suprimirán las palabras «Alemania — categoría A, clases O2 y O3».

b) El apartado 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«3. No obstante lo dispuesto en la letra h) del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2456/93, el peso de las canales contempladas en la disposición anterior no podrá rebasar los niveles siguientes:

a) 360 kilogramos: canales de los animales de las categorías A y C de las clases de configuración U, R y O:

b) 450 kilogramos: canales de los animales de la categoría A de las clases de configuración S y E:».

2) En el artículo 3, el segundo párrafo se sustituirá por el texto siguiente:

«El artículo 1 será aplicable a las licitaciones abiertas durante los meses de abril a junio de 1997.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
[2] DO nº L 296 de 21. 11. 1996, p. 50.
[3] DO nº L 323 de 13. 12. 1996, p. 6.
[4] DO nº L 40 de 11. 2. 1997, p. 14.
[5] DO nº L 225 de 4. 9. 1993, p. 4.